



**Radicado No. 2019-00453 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALVARO CESAR MENDOZA AGAMEZ VS HERNANDO VERGARA FRANCO Y OTROS.**

**Montería, NOVIEMBRE 18 de 2021**

**Señor Juez:** Informándole del correo allegado por la apoderada de la parte demandante con las notificaciones realizadas a las partes demandadas **ALVARO CESAR MENDOZA AGAMEZ, HERNANDO VERGARA FRANCO Y MARIA GAVIRIA SOTO**, donde mediante auto del día 11 de mayo de 2021 se le había ordenado adecuar el tramite notificadorio al decreto 806 de 2020. **PROVEA.**

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, noviembre dieciocho (18) de 2021**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021 se ordenó requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que ajustara el tramite notificadorio a los demandados, **ALVARO CESAR MENDOZA AGAMEZ, HERNANDO VERGARA FRANCO Y MARIA GAVIRIA SOTO.**

Seguidamente la nombrada apoderada a través de memorial recibido en el correo institucional del juzgado nos remite el envío del formato de notificación personal a cada uno de los demandados anteriormente nombrados.

En igual forma, lo hace con relación al envío del formato de notificación por aviso.

De lo anterior se desprende que la apoderada judicial no cumplió con la orden dada por el juzgado de adecuar el tramite notificadorio conforme al decreto 806 del 2020 ya que, si bien hizo envío físico, fue de los formatos de notificación, de donde no es posible observar si adjuntó copia de la demanda y anexos y el auto admisorio como le fue indicado.

Es de anotar que esa forma de envío de los formatos de notificación, no es la que se utiliza actualmente, sino conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, aportar ya sea la comunicación que fue remitida al demandado a la dirección física para efectos de notificación cuando se desconozca la dirección electrónica de los demandados, o allegar la comunicación remitida por correo electrónico; es decir, elegir alguna de las dos (2) opciones que establece la norma en comento, manifestando, para el caso del envío al correo electrónico, bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por el demandado, señalando la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias al respecto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 del decreto 806 del 2020 en los términos de la norma ya citada procediendo a remitir la comunicación para notificación personal ya sea:

- Por correo electrónico
- La dirección física de los demandados

Debiendo adjuntar para cada caso, copia de la demanda y anexos, el auto admisorio, en un solo envío.

Se le debe advertir a los demandados **HERNANDO VERGARA FRANCO, MARGARITA MARÍA GAVIRIA SOTO y FERNANDO LARIOS DIAZ**, que la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido de receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de está en el sitio correspondiente debidamente expedida por la empresa servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**REQUERIR** nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante para que ajuste el trámite notificadorio a los demandados, **HERNANDO VERGARA FRANCO, MARGARITA MARÍA GAVIRIA SOTO y FERNANDO LARIOS DIAZ**, conforme lo establece en el decreto 806 de 2020 y remitir la comunicación para notificación personal ya sea, por correo electrónico o la dirección física de los demandados, debiendo adjuntar para cada caso, copia de la demanda y anexos, el auto admisorio, en un solo envío, por las razones anotadas en la motiva de este auto.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38e8ac8ed1f72ff0b0c53246e6131ea905c275d514bdd3f78d346cda7d498469**

Documento generado en 18/11/2021 02:57:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**